



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-148-DGMM

Panamá, 13 de marzo de 2015.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2; numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, adoptó el Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales), mediante las Circulares MSC/Circ.446 y MSC/Circ.478, refundidas en la

*[Handwritten signature]*



Resolución No. 106-OMI-148-DGMM  
Art. 2.

Panamá, 13 de marzo de 2015.

Circular MSC/Circ.739 del 28 de junio de 1996, y mediante la Resolución MSC.183(79) del 9 de diciembre de 2004.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales en materia de seguridad, se hace necesaria la adopción del Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales) por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las disposiciones contenidas en la Resolución A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, enmendada por las Circulares MSC/Circ.446, MSC/Circ.478, MSC/Circ.739 y por la Resolución MSC.183(79), concernientes al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales).

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las disposiciones contenidas en la Resolución A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, enmendada por las Circulares MSC/Circ.446, MSC/Circ.478, MSC/Circ.739 y por la Resolución MSC.183(79), a los buques para fines especiales de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, enmendada por las Circulares MSC/Circ.446, MSC/Circ.478, MSC/Circ.739 y por la Resolución MSC.183(79), mediante la cual se adoptó el Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales).

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.



Resolución No. 106-OMI-148-DGMM  
Pág. 3.

Panamá, 13 de marzo de 2015.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



*M. Mosquera*  
LICDA. MARGARETH J. MOSQUERA T.  
Directora General de Marina Mercante Encargada

MJMT/ILC/AAP  
*[Signature]*



De foja 1 a foja 3  
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL.

17 de marzo 2015

*M. Mosquera*  
Directora General de  
Marina Mercante